

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1679

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	ELBA LILI LÓPEZ FLOR
Demandado:	MARIA DE JESUS MAMBAGUE
Radicado	190014003003-2023-00414-00

Pasa a Despacho la presente demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a fin de resolver sobre su admisión y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones previstas en los artículos 368 y ss, 375, 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, en consecuencia el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal de menor cuantía DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por ELBA LILI LÓPEZ FLOR, por intermedio de apoderado judicial, Dr. LEIDER ESTERLY GUACA GAVIRIA, contra MARIA DE JESÚS MAMBAGUE, désele a la demanda el trámite verbal de menor cuantía previsto en el artículo 368 en armonía con el artículo 375 y ss del C.G.P.

**SEGUNDO:** De la demanda CÓRRASE TRASLADO a la demandada ELBA LILI LÓPEZ FLOR, por el término de veinte (20) días; el que se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda para que comparezcan al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **120-25943. OFICIAR** para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias del artículo 592 C.G.P.

**QUINTO: ORDENAR** que se instale un aviso en un lugar visible del bien inmueble **120-25943**, el cual deberá contener lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 ibidem y deberá permanecer colocado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento para lo cual deberá aportar fotografías al proceso.

**SEXTO: ORDENAR** informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SÉPTIMO:** TENER al Dr. LEIDER ESTERLY GUACA GAVIRIA portador de la T.P. No. 363.861 del C. S de la J., dirección electrónica: [leider.guaca87@gmail.com](mailto:leider.guaca87@gmail.com), como apoderado judicial de la demandante, en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

VI,